

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

QUE CELEBRAN:

I.- BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "BANCOMER" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES MIGUEL ANGEL LOPEZ VILLANUEVA Y FERNANDO LEONEL OROZCO ANDUEZA;-----

II.- EL MUNICIPIO DE MERIDA, PERTENECIENTE AL ESTADO DE YUCATÁN COMO ACREDITADA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. C. ANGELICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA Y ALVARO OMAR LARA PACHECO, EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y CONJUNTAMENTE CON "BANCOMER", COMO "LAS PARTES".-----

-- AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-----

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:-----

1.- El Municipio al cual representan es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior, cuya organización y funcionamiento, son regulados por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán según disponen los artículos primero, segundo y demás relativos a dicho ordenamiento, cuya representación la tiene el Ayuntamiento por conducto de su Presidente Municipal.-----

2.- El Presidente Municipal acredita el carácter con el que se ostenta, en términos de la copia de la constancia de mayoría y validez de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, expedida por el Consejo Municipal Electoral; por su parte, el Secretario Municipal acredita su nombramiento en términos del acta de Cabildo de fecha 25 de febrero de 2011, relativa a la sesión extraordinaria en la que se le designa como Secretario Municipal. Dichos documentos se agregan al presente Contrato como **Anexos a) y b)** para formar parte integrante del mismo.-----

3.- De acuerdo con la Ley de Ingresos para el ejercicio 2011 (en lo sucesivo "Ley de Ingresos"), publicada con fecha 22 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se tuvo por autorizado al Municipio de Mérida, la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos, 00/100 Moneda Nacional) en el entendido de que los recursos del Crédito materia de este Contrato serán destinados por "EL MUNICIPIO" para la realización de inversión pública productiva. Posteriormente mediante Decreto (en adelante "El Decreto") numero 431 publicado en el Diario oficial del Gobierno del

Estado en fecha 15 de julio de 2011, se reformó y adicionó la "Ley de Ingresos" para efecto de adicionar el artículo tercero transitorio el cual modificó el destino del empréstito autorizado originalmente en la "Ley de Ingresos". Copia de la "Ley de Ingresos" y de "El Decreto", se agregan al presente Contrato como **Anexos c) y d)** para formar parte integrante del mismo -----

4.- Ha cumplido con todas las disposiciones legales que le son aplicables para la contratación de empréstitos; y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente Contrato, al momento de firma del mismo.-----

5.- Que los estados financieros que ha entregado a "BANCOMER", presentan adecuadamente la situación financiera a la fecha, así como los resultados de sus operaciones por el período determinado en los mismos, de conformidad con las normas de información financiera y que no ha habido cambio de importancia en su condición financiera.-----

6.- Tiene celebrado con "BANCOMER" un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en pesos, moneda nacional, en virtud del cual, es titular de la Cuenta de Cheques (en adelante la "CUENTA DE CHEQUES"), identificada con el número 0185736498 (cero, uno, ocho, cinco, siete, tres, seis, cuatro, nueve, ocho).-----

7.- Cuenta con la capacidad de endeudamiento suficiente para contratar el Crédito materia de este Contrato, tal y como se contempla en la citada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.-----

II.- DECLARA "BANCOMER" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES COMPARECIENTES QUE:-----

1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.-----

2.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y que su calidad de Apoderados la acreditan en términos de las copias de las escrituras públicas números noventa y cuatro mil seiscientos treinta de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve y setenta y ocho mil trescientos diez de fecha cinco de diciembre de dos mil tres, ambas pasadas ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría Pública número 137 del Distrito Federal, y que dichos instrumentos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 64010. Copia de los citados Instrumentos se agregan al presente Contrato como **Anexos e) y f)** para formar parte integrante del mismo.-----

III.- DECLARAN "LAS PARTES" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES: -----

Único.- Que se reconocen respectivamente la personalidad con que se ostentan, así mismo reconocen la fuerza y validez de las estipulaciones, declaraciones y definiciones contenidas en este Contrato.-----

--- Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:-----

CL A U S U L A S -----

IMPORTE.-----

PRIMERA. Por virtud del presente Contrato "BANCOMER" abre a "EL MUNICIPIO" un crédito simple, hasta por la cantidad de **\$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, en lo sucesivo el "Crédito".-----

Dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL MUNICIPIO" en favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato.-----

DESTINO.-----

SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar el importe del Crédito materia de este contrato a inversiones públicas productivas, bajo el concepto de Obras Públicas, que satisfagan propósitos de interés general contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo, todo ello en estricto apego a lo establecido en "El Decreto" y en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

VIGENCIA.-----

TERCERA. La vigencia de este Contrato será hasta el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012).-----

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente Contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final".-----

No obstante su terminación este Contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL MUNICIPIO" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.-----

DISPOSICIONES DEL CRÉDITO. -----

CUARTA. "EL MUNICIPIO" dispondrá del "Crédito" materia de este Contrato en una o varias disposiciones, sin exceder el día 31 de mayo de 2012 y conforme lo permitan los recursos de Tesorería de "BANCOMER", mediante el depósito de los recursos que haga "BANCOMER" a la "CUENTA DE CHEQUES", que "EL MUNICIPIO" tiene abierta con "BANCOMER" para disposición y pago del "Crédito".-----

Previo a la disposición del "Crédito" y a requerimiento de "BANCOMER" "EL MUNICIPIO" suscribirá al orden de "BANCOMER" uno o varios Avisos de Disposición, que documenten dichas disposiciones. Dichos Avisos de Disposición deberán tener las características que señala "BANCOMER" y no podrán tener vencimientos posteriores a la "Fecha de Pago Final". -----

--- **Condiciones precedentes para la disposición del Crédito:** Para que "EL MUNICIPIO" pueda hacer uso del "Crédito" deberá efectuar de manera previa la inscripción del presente Contrato ante el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones del Estado de Yucatán, y entregar a "BANCOMER" él o los ejemplares del presente Contrato que contenga los sellos originales de inscripción ante el referido Registro.-----

PAGO DEL PRINCIPAL.-----

QUINTA. "EL MUNICIPIO" pagará a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito", mediante cuatro amortizaciones iguales a realizarse en las siguientes fechas:-----

- 1.- La primera amortización deberá efectuarse el día 29 de febrero de 2012.-----
- 2.- La segunda amortización deberá efectuarse el día 30 de marzo del 2012.-----
- 3.- La tercera amortización deberá efectuarse el día 30 de abril del 2012 y;-----
- 4.- La cuarta y última amortización deberá efectuarse el día 31 de mayo de 2012.-----

Dichas amortizaciones se efectuaran por las cantidades que se establezcan en él o los Avisos de Disposición que suscriba "EL MUNICIPIO" previo a cada una de las disposiciones. -----

En caso de cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea Día Hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente.-----

INTERESES ORDINARIOS.-----

SEXTA. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "BANCOMER", durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito", que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la "TASA TIIE", según se define mas adelante, más los puntos porcentuales que de común acuerdo "LAS PARTES" determinen en el documento que acredite la respectiva disposición del "Crédito".-----

"EL MUNICIPIO" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada "Fecha de Pago de Intereses" (según éste término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este Contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".-----

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea "Día Hábil" (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el "Día Hábil" inmediato siguiente, con el correspondiente recalcu de intereses.-----

Para efectos del presente Contrato:-----

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.-----

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Período de Intereses.-

"Período de Intereses" significa, cada período de un (1) mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que (i) el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de la primera disposición del "Crédito" y terminará precisamente el día último del mismo mes; (ii) los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día siguiente al último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminarán el último día del mismo mes y; (iii) cualquier Período de Intereses que esté vigente en la "Fecha de Pago Final", terminará precisamente en dicha fecha.-----

"TASA TIIE" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Período de Intereses.-----

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Períodos de Intereses en que se devengaran los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente Contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los puntos porcentuales que "LAS PARTES" determinen en el cuerpo del(os) documento(s) que acredite(n) la respectiva disposición del "Crédito" materia de este instrumento. -----

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al Crédito, como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante) mas los puntos porcentuales que de común acuerdo "LAS PARTES" determinen en el cuerpo del(os) documento(s) que acredite(n) la respectiva disposición del Crédito materia de este Contrato.-----

Para los efectos del presente Contrato, Tasa CETES significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente Crédito la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.-----

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior,

dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL MUNICIPIO" de dicha circunstancia.- Será causa de vencimiento anticipado del presente Contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL MUNICIPIO" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en este Contrato , tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".-----

Para calcular los intereses ordinarios de cada Período de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Período de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL MUNICIPIO" a "BANCOMER" en cada "Fecha de Pago de Intereses".-----

INTERESES MORATORIOS.-----

SÉPTIMA. En caso de que "EL MUNICIPIO" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir en favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por **dos (2)**.-----

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL MUNICIPIO" en términos de este Contrato.-----

COMISIONES.-----

OCTAVA. "BANCOMER" no cobrará a "EL MUNICIPIO" comisión alguna con motivo de la disposición del "Crédito", ni por la apertura del mismo.-----

LUGAR Y FORMA DE PAGO.-----

NOVENA. Todos los pagos que deba efectuar "EL MUNICIPIO" en favor de "BANCOMER" al amparo de este Contrato, por capital, intereses, comisiones y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados en cualquier sucursal de "BANCOMER", ubicada en la misma plaza correspondiente al domicilio estipulado por "BANCOMER", en el presente Contrato , o bien, podrán hacerse en

cualquier otro lugar que al efecto "BANCOMER" notifique a "EL MUNICIPIO" con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha de pago respectivo.-----

No obstante lo anterior, "EL MUNICIPIO" instruye expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que por su cuenta y orden, cuando deba realizar pagos por concepto de capital, intereses, comisiones o cualquier otro concepto que se origine con motivo de este Contrato, pague el adeudo mediante cargos que realice en la "CUENTA DE CHEQUES", sin necesidad de emitir títulos de crédito, abonando el importe respectivo al adeudo del "Crédito".-----

"EL MUNICIPIO" se obliga a mantener la provisión de fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" aludida.-----

PAGOS ANTICIPADOS.-----

DÉCIMA. "EL MUNICIPIO" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de la suma dispuesta previo aviso que dé a "BANCOMER". Los pagos efectuados en forma anticipada serán aplicados al saldo insoluto del principal, en orden inmediato a sus vencimientos, disminuyendo el número de pagos, siempre y cuando "EL CLIENTE" se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato.-----

En él supuesto que el pago anticipado cause algún costo a "BANCOMER" este costo será cubierto por "EL CLIENTE", en la misma fecha en que se realice dicho pago.-----

OBLIGACIONES ESPECIALES.-----

DÉCIMA PRIMERA. "EL MUNICIPIO" estará obligado a cumplir durante la vigencia de este Contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:-

I. OBLIGACIONES DE HACER:-----

a) Destinar los recursos del "Crédito" conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato.-----

b) Incluir en el presupuesto de egresos, las erogaciones exigibles en el pago de capital e intereses del "Crédito" materia de este Contrato. -----

c) Entregar a "BANCOMER" estados financieros al cierre de cada semestre, debidamente firmados por el Tesorero Municipal, a mas tardar a los 30 (treinta) días naturales después de su fecha de emisión, así como dictamen de la cuenta publica de cada año, una vez que esta sea autorizada por la Legislatura en funciones. -----

d) Informar a "BANCOMER" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado previstas en este Contrato e informar además de las acciones que se vayan a tomar al respecto.-----

II. OBLIGACIONES DE NO HACER:-----

- a) Contratar pasivos con costo financiero cuyos montos y garantías pudieren afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato.-----
- b) Otorgar préstamos o garantías a terceros que pudieran afectar o poner en riesgo las obligaciones contraídas en este Contrato.-----
- c) "EL MUNICIPIO" en ningún caso estará en posibilidad de reestructurar y/o refinanciar el "Crédito" materia de este Contrato.-----

AUMENTO EN EL MARGEN FINANCIERO. -----

DECIMA SEGUNDA. "BANCOMER" y "EL MUNICIPIO" en este acto acuerdan en que para el caso de que las calificaciones crediticias otorgadas a éste último por cualesquiera de la Agencias Calificadoras se vieran demeritadas en los Rangos a continuación se precisan, motivará que los puntos porcentuales aplicables a la Tasa TIIE que ha quedado definida en el presente Contrato se vean aumentados de acuerdo a lo siguiente:-----

A). Si la Calificación otorgada a "EL MUNICIPIO" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada de "AA-" a "A" los puntos porcentuales aumentarán en **0.30 (cero punto treinta puntos porcentuales)**, respecto del margen original. -----

B). Si la Calificación otorgada a "EL MUNICIPIO" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada de "A" a "A-" o cualquiera rango inferior, los puntos porcentuales aumentarán en **0.50 (cero punto cincuenta puntos porcentuales)**, respecto del margen original.-----

En este último caso "EL MUNICIPIO" tendrá un plazo de **3 (tres)** meses para restablecer al menos su calificación de "A", así mismo y para el caso de que la calificación otorgada a "EL MUNICIPIO" no llegare a restablecerse, dicha circunstancia será considerada como una causa de vencimiento anticipado.-----

GASTOS.-----

DÉCIMA TERCERA. Todos los gastos justificables y razonables, así como en su caso los honorarios del Fedatario Público y derechos de Registro que erogue "BANCOMER" derivados de esta operación de "Crédito", deberán ser cubiertos por "EL MUNICIPIO".-

Para el caso de que "EL MUNICIPIO" en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, no haya efectuado el pago que por gastos, honorarios y derechos que el presente Contrato origine, autoriza expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que le sean cargadas en su "CUENTA DE CHEQUES", en el entendido, que si no cuenta con fondos suficientes en la misma, "BANCOMER" realizará el pago, obligándose a resarcirlo de estas cantidades, en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que "BANCOMER" haya efectuado el pago, obligándose, además a pagar los intereses moratorios

pactados en el presente Contrato por cada día de mora en el pago de estos conceptos, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al "Crédito".-----

DE LOS IMPUESTOS.-----

DÉCIMA CUARTA. "EL MUNICIPIO" pagará a "BANCOMER" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.-----

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-----

DÉCIMA QUINTA. El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:-----

1. Si "EL MUNICIPIO" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de capital vencida, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente Contrato y en relación con el "Crédito" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").-----
2. Si "EL MUNICIPIO" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente Contrato.-----
3. Si "EL MUNICIPIO" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posterior que a juicio de "BANCOMER" hayan sido determinantes para el otorgamiento del "Crédito", así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información que de haberse proporcionado éste último habría negado el otorgamiento del "Crédito".-----
4. Si "EL MUNICIPIO" no utiliza los recursos del "Crédito" de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato.-----
5. Si el "EL MUNICIPIO" fuere objeto de cualquier demanda o acción judicial que pudiera afectar sustancialmente el desarrollo normal de su función de gobierno.-----

Independientemente de lo anterior, el crédito se extinguirá en los casos previstos por el Artículo trescientos uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "Crédito" y demás accesorios estipulados en el presente instrumento y "EL MUNICIPIO", deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total de dicho "Crédito" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato, caso en el cuál el(os) documento(s) que haya suscrito "EL MUNICIPIO" vencerá(n) y será(n) pagado(s) de inmediato; en caso contrario "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar

intereses moratorios conforme a lo pactado en la presente Contrato , tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".-----

COMPENSACIÓN.-----

DÉCIMA SEXTA. En el supuesto de que en cualquier fecha en que "EL MUNICIPIO" deba pagar a "BANCOMER" cualquier cantidad conforme a este Contrato y "EL MUNICIPIO" incumpliere con esa obligación de pago, este último en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente "BANCOMER" para que cargue contra cualquier deposito y o cuenta que "EL MUNICIPIO" mantenga con "BANCOMER" (incluyendo, sin limitar depósitos y o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualesquiera que estas sean) y compense contra cualquier adeudo que "BANCOMER" pueda tener a su cargo y a favor de "EL MUNICIPIO" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada a "BANCOMER", sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna.-----

"BANCOMER" notificará a "EL MUNICIPIO", tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que haya efectuado conforme a lo permitido en ésta cláusula, en el entendido de que a falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez del mencionado cargo o compensación.-----

AUTORIZACIÓN.-----

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a "BANCOMER" en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera "BANCOMER", quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente durante la presente administración municipal y/o el tiempo que "EL CLIENTE" mantenga relación jurídica con "BANCOMER". "EL MUNICIPIO" manifestó que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.-----

CESIÓN DEL CRÉDITO.-----

DÉCIMA OCTAVA. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL MUNICIPIO" y "BANCOMER", y posteriormente obligará y beneficiará a "EL MUNICIPIO" y a "BANCOMER" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL MUNICIPIO" no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, ni interés en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de

"BANCOMER". "BANCOMER" por su parte, podrá transmitir, ceder o negociar este "Crédito" y el(os) Aviso(s) de Disposición con que se acredite(n) la disposición de que se trate y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderán en contra de "EL MUNICIPIO" los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "BANCOMER" en este Contrato.-----

RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.-----

DÉCIMA NOVENA. En términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "BANCOMER" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente Contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL MUNICIPIO".-----

En caso de denuncia de este Contrato, el "Crédito" se extinguirá en la parte en que "EL MUNICIPIO" no hubiere dispuesto, se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados y "EL MUNICIPIO" deberá pagar a "BANCOMER" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que le adeude por cualquier otro concepto.--

DOMICILIOS.-----

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este Contrato, los siguientes:-----

"BANCOMER" el ubicado en: AVENIDA UNIVERSIDAD NUMERO MIL DOSCIENTOS, COLONIA XOCO, DELEGACION BENITO JUAREZ, CODIGO POSTAL 03339, MEXICO DISTRITO FEDERAL.-----

"EL MUNICIPIO" el ubicado en: CALLE SESENTA Y DOS (62) NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (494) POR CALLES CINCUENTA Y NUEVE Y SESENTA Y UNO DE LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CÓDIGO POSTAL 97,000.-----

"EL MUNICIPIO" deberá informar a "BANCOMER" del cambio en su domicilio, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos:-----

TÍTULO EJECUTIVO.-----

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "BANCOMER", será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

LEYES Y TRIBUNALES.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA. Este Contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.-----

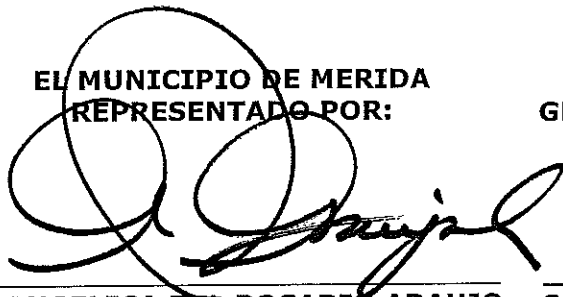
Asimismo para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a las Leyes y Tribunales Federales con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.-----

RECONOCIMIENTO EXPRESO DE PERSONALIDAD.-----

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES" se reconocen entre sí las personalidades que ostentan y manifiestan que de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y ocho del Código de Comercio cada una de ellas se ha obligado en la forma y términos que aparecen en este documento, sin que la validez del mismo dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.-----

Enteradas del contenido y alcance del presente Contrato , "LAS PARTES" lo firman por septuplicado en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán a los veintiun (21) días del mes de Julio de dos mil once (2011).-----

**EL MUNICIPIO DE MERIDA
REPRESENTADO POR:**



C. ANGELICA DEL ROSARIO ARAUJO
LARA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ALVARO OMAR LARA
PACHECO
SECRETARIO MUNICIPAL

**BANCOMER
BBVA BANCOMER, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
Representado por:**



C. MIGUEL ANGEL LOPEZ VILLANUEVA

C. FERNANDO LEONEL OROZCO
ANDUEZA

